

Orden Foral de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local		00404 / 2017
		24 OCT.
OBJETO	Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los años 2018 y 2019	
REFERENCIA	Código Expediente: SOL_137/17	
UNIDAD GESTORA	Servicio de Ordenación Local. Dirección: Calle Arrieta 12 3ª planta Teléfono: 848427722 Correo-electrónico: adlocal@navarra.es	

El artículo 142 de la Constitución establece que *"las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas"*.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a *"tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias"*, debiendo ser sus recursos financieros *"proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley"*.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado".

Por su parte, en el ámbito específico de las haciendas locales, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, habrá de elevar al Parlamento Foral un proyecto normativo que contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra, así como la fórmula de reparto del mencionado Fondo, atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad.

4942

Mediante Ley Foral 21/2016, de 21 de diciembre, se estableció la cuantía y reparto del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para el ejercicio presupuestario de 2017.

Procede, en consecuencia, iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley que establezca la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los años 2018 y 2019.

Por ello, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

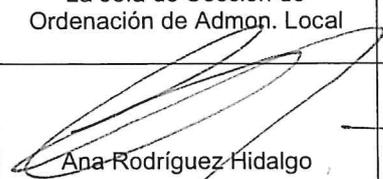
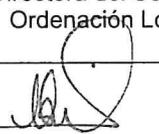
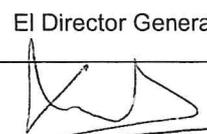
ORDENO:

1. Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral por la que se establezca la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los años 2018 y 2019.
2. Designar al Servicio de Ordenación Local como órgano encargado, junto con la Secretaría General Técnica, de su elaboración y tramitación.
3. Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Ordenación Local y a la Secretaría General Técnica del Departamento, a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 OCT. 2017

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE
Y ADMINISTRACION LOCAL


Isabel Elizalde Arretxea

SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA ANTERIOR PROPUESTA		
Consideraciones complementarias <i>no se realizan otras consideraciones</i>		
La Jefa de Sección de Ordenación de Admon. Local	La Directora del Servicio de Ordenación Local	Vº Bº El Director General
 Ana Rodríguez Hidalgo	 Miren Itziar Sanz de Galdeano Martínez de Eulate	 Xabier Lasa Gorraiz
Fecha: 19/10/2017	Fecha: 20-10-2017	Fecha: 2017-10-19



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra

Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioako Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Toki Administrazioiko Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Administración Local
Toki Antolamendurako Zerbitzua
Servicio de Ordenación Local
Arrieta, 12-3. sol. • Arrieta, 12-3.ª pl.
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 77 22 • adlocal@navarra.es

Exp.: 137/17

INFORME JURÍDICO

El artículo 142 de la Constitución establece que "*las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidad Autónomas*".

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a "*tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias*", debiendo ser sus recursos financieros "*proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley*".

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado".

Por su parte, en el ámbito específico de las haciendas locales, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, habrá de elevar al Parlamento Foral un proyecto normativo que

contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra, así como la fórmula de reparto del mencionado Fondo, atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad.

Mediante Ley Foral 21/2016, de 21 de diciembre, se estableció la cuantía y reparto del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para el ejercicio presupuestario de 2017.

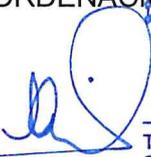
Procede, en consecuencia, iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley que establezca la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los años 2018 y 2019.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, procede

- Iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley que establezca la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los años 2018 y 2019. reordene la administración local Navarra.
- Designar como unidad orgánica responsable del procedimiento al Servicio de Ordenación Local de la Dirección General de Administración Local, junto con la Secretaría General Técnica.

Pamplona, 17 de octubre de 2017

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE ORDENACIÓN LOCAL



Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioako Departamentua
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Toki Antolamendurako Zerbitzua
Servicio de Ordenación Local

Miren Sanz de Galdeano Martínez de Eulate